

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de noviembre de 1964 por la que se amplían las enseñanzas en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que fueron establecidas por Orden de 16 de enero de 1959, se consideren ampliadas con las especialidades de Composición Manual y Composición Mecánica (linotipista), de la Sección de Composición Tipográfica; Impresión Tipográfica e Impresión Planográfica, de la Sección de Impresión, ambas de la rama de Artes Gráficas, y en el grado de aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de noviembre de 1964 por la que se crea un Instituto de Idiomas en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao, correspondiente a la Universidad de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Valladolid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao, correspondiente a dicha Universidad, un Instituto de Idiomas, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. Naturaleza y funcionamiento

Artículo 1.º Se crea en Bilbao por iniciativa de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Valladolid un Instituto de Idiomas.

El Instituto colaborará en forma especial con las instituciones que desarrollen actividades similares a las que él se propone alcanzar.

Art. 2.º El Instituto tendrá como finalidad específica el perfeccionamiento de los estudiantes y titulados en los idiomas modernos como medio para una mejor formación profesional, a la que se refiere la Ley de Ordenación Universitaria.

Art. 3.º El Instituto concederá diplomas que acrediten el haber cursado con aprovechamiento sus distintos grados. Estos diplomas no presuponen el otorgamiento a ningún derecho para el ejercicio de profesión alguna, sino que son exclusivamente prueba de los estudios realizados.

II. Organos de gobierno

Art. 4.º Serán órganos de gobierno del Instituto su Patronato, la Junta directiva y el Director.

Art. 5.º El Patronato será presidido por el Rector de la Universidad, asistido por el Secretario de Publicaciones e Intercambio Científico y Extensión Universitaria, en quien podrá delegar, y teniendo como Vicepresidente al Decano de la Facultad, y estará compuesto por diez representantes, como máximo, de las instituciones públicas o privadas que se muestren interesadas en la marcha del Instituto.

Estos representantes serán nombrados por el Rector de la Universidad, a propuesta del Claustro de Profesores de la Facultad. Su nombramiento se hará por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Asistirán a las reuniones del Patronato los miembros de la Junta directiva del Instituto.

Art. 6.º Es misión del Patronato señalar las directrices generales de la actuación y funcionamiento del Instituto.

Los presupuestos y cuentas se integrarán en los generales de la Universidad, figurando los ingresos obtenidos directamente por el Instituto como adscritos a los fines especiales del mismo.

Se reunirán al menos una vez al año para aprobar sus presupuestos, las cuentas y la Memoria presentada por la Junta directiva.

Art. 7.º La Junta directiva se constituirá por el Decano de la Facultad y cuatro Catedráticos o Profesores de la misma nombrados por el Rector a propuesta de la Junta de la Facultad.

Formará parte de esta Junta el Director del Instituto, y uno de los Catedráticos o Profesores de ella será designado por la propia Junta Secretario del Instituto.

Art. 8.º Es competencia de la Junta directiva:

a) La elaboración de los planes de estudios del Instituto y la promoción de sus actividades.

b) La propuesta de las medidas que se consideren oportunas para una mayor eficiencia del Instituto.

c) La presentación al Patronato de los presupuestos, cuentas y redacción de una Memoria anual en la que se refleje la marcha del Instituto.

d) La propuesta al Rectorado para el nombramiento de los profesores y colaboradores del Instituto.

Art. 9.º El Director del Instituto será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Decano de la Facultad, oído el Claustro de Profesores y con el informe del Secretario de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria.

Aparte de las funciones que por delegación le sean otorgadas por la Junta directiva del Instituto, el Director ha de ocuparse de la ejecución de los acuerdos de la Junta y en general de la gestión de las actividades del Instituto.

III. Funcionamiento

Art. 10. Podrán ser admitidos como estudiantes del Instituto los escolares de centros de estudios superiores y, naturalmente, sus graduados. Con carácter excepcional podrán inscribirse en el Instituto aquellas personas que sin reunir estas condiciones obtengan la autorización de la Junta directiva, previa la aprobación de las pruebas que ésta estime pertinentes.

Art. 11. El Instituto adoptará los planes de estudio que considere más oportunos para cumplir la finalidad que tiene encomendada.

Art. 12. El Reglamento del Instituto, que ha de llevarse por la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao al Rector de la Universidad para su aprobación, determinará la forma en que han de fijarse los planes de estudio y también las secciones y los grados del Instituto.

Las futuras modificaciones del Reglamento podrán hacerse de igual forma, previo informe de la Junta directiva del Instituto.

ORDEN de 10 de diciembre de 1964 por la que se crea en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla una Escuela Profesional de Aparato Circulatorio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el rectorado de la Universidad de Sevilla.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Aparato Circulatorio, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

Artículo 1.º Se crea la Escuela Profesional de Aparato Circulatorio, para postgraduados, vinculada a la Universidad de Sevilla y adscrita a la cátedra de Patología General de su Facultad de Medicina.

Art. 2.º En el orden jurídico se atenderá a las disposiciones legales vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre enseñanza de especialidades médicas.

Art. 3.º En el orden económico satisfará sus necesidades:

1) Con el importe de las subvenciones oficiales, privadas o de cualquier otro orden que se otorguen a la Escuela.

b) Con el importe de matrículas, prácticas y expedición de diplomas.

c) Con todos aquellos ingresos que puedan proporcionar beneficios a la enseñanza o a las instalaciones propias de la Escuela.

El presupuesto de ingresos y gastos de esta Escuela se integrará dentro del general de la Universidad, consignándose las oportunas partidas dentro de los capítulos de gastos e ingresos.